



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°584-2016-MDC.A.
CASTILLA, 20 de Octubre 2016

VISTO:

La Resolución de Gerencia N° 941-2016-GATyR-MDC, de fecha 14 de Julio del 2016, emitida por la Gerencia Administración Tributaria; Expediente Administrativo N°23591, de fecha 23 de Agosto del 2016, mediante el cual, el Gerente de Mavila Hermanos S.A, Sr. Gonzalo Enrique Burgos Vera, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N°941-2016-GATyR-MDC; Informe N°802-2016-MDC-GAJ, de fecha 06 de Octubre del 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica e Informe N° 844-2016-MDC-GAJ, de fecha 18 de Octubre del 2016, emitido por la Gerencia Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 1°, numeral 1.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, define a los actos administrativos como: "Las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta" Asimismo, el mismo artículo, en su literal 1.2; señala: "No son actos administrativos; los actos de administración interna de las entidades destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad; con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan";

Respecto de la Validez de los actos administrativos, el artículo 8° de la Ley 27444, refiere que: "El acto administrativo es válido cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico; es decir, el acto emitido observando los requisitos de formación establecidos en la citada ley. Por tanto, contrario sensu, el acto administrativo "inválido" sería aquel en el que existe discordancia entre el acto y el ordenamiento jurídico siendo un acto ilegal, estando inmerso en alguna de las causales de invalidez trascendentes o relevantes previstas por el artículo 10 de la Ley;

En este orden de ideas, el Artículo 9°, de la Ley acotada en el párrafo anterior, define que: "Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda";

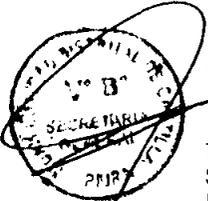
Que, con Resolución de Gerencia N° 941-2016-GATyR-MDC, de fecha 14 de Julio del 2016, resuelve en su Artículo Primero: "Declarar Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto, a la Papeleta de Multa Administrativa N°000205-2015, presentado por Maribel Pacheco Calderón, identificada con DNI N° 05641744, en calidad de representante de MAVILA HNOS.SAC, con domicilio en la Urb. Miraflores: Av. Luis Montero N° 107, Mz.G-Lf.05, del Distrito de Castilla, y; en consecuencia, continuar con la cobranza de la papeleta de Multa Administrativa N° 000205-2015, de fecha 11.11.2015, por la Comisión de la infracción identificada con el código C-023.B*Por Ocupar Vía Publicitaria Durante el Funcionamiento del Estacionamiento o no Habilitar Zonas Estacionamiento Para Sus Clientes (de ser el Caso):Establecimiento Comercial y/o Servicios Vivienda Multifamiliar";

Que, mediante Expediente Administrativo N°23591, de fecha 23 de Agosto del 2016, el Gerente de Mavila Hermanos S.A, Sr. Gonzalo Enrique Burgos Vera, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N°941-2016-GATyR-MDC, de fecha 14 de Julio del 2016, emitida por la Gerencia Administración Tributaria, la cual declara Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesta a la Papeleta de Multa Administrativa N° 000205-2016, fin de que se declare la nulidad del Acto Administrativo expedido;

Que, mediante proveído de fecha 25 de Agosto del 2016, la Subgerencia de Fiscalización de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, remite el expediente al despacho de Asesoría Jurídica con el fin de que se atienda lo solicitado por el administrado y emitir opinión legal con respecto al Recurso de Apelación;

Que, la Conducta Procedimental, prescrita en el Art. IV, inciso 1.8) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

Que, según el principio del Debido Proceso, prescrito en el Art. IV inciso 1.2) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°584-2016-MDC.A.
CASTILLA, 20 de Octubre 2016

Que, de acuerdo a lo establecido en el art. 109 de la ley 27444, el administrado tiene la facultad de contradicción administrativa, inc. 109.1): *"Frente a un acto que supone que viola, acepta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, inciso 109.2): Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo personal, actual y probado"*, esto concordante con el art. 2016, de la misma ley;

Que, en el mismo sentido, el Art. 206° de la Ley 27444, determina que: *"frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en la indicada Ley; que son recursos de Reconsideración, Apelación y Revisión excepcionalmente, cuando haya una tercera instancia;*

Que, el numeral 12°, del Artículo 97°, del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Castilla, aprobado con Ordenanza Municipal N°016-2015-CDC, y modificado con Ordenanza Municipal N° N°012-2016-CDC; establece que dentro de las funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, esta: *"Emitir opinión legal sobre los anteproyectos y proyectos de las normas municipales: Ordenanzas, Acuerdos, Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Alcaldía o dar conformidad a los mismos"*. Así mismo, el numeral 13), señala que la Gerencia de Asesoría Jurídica, tiene como función: *"Asesorar a la Alcaldía, al Concejo Municipal y a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas respecto a la interpretación de los alcances y aplicación de las normas constitucionales, normas legales y normas administrativas"*. El numeral 15) señala que la Asesoría Jurídica, debe: *"Emitir informes concluyentes en procedimientos administrativos cuando el fundamento de la pretensión sea razonablemente discutible o los hechos sean controvertidos jurídicamente"*;

Que, según lo antes expuestos, mediante Informe N°802-2016-MDC-GAJ, de fecha 06 de Octubre del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, analiza sobre el particular y manifiesta: *"El artículo 14° de la Ley 27444, sobre conservación del acto, establece que: "Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora". Así mismo, este mismo artículo señala como un tipo de acto administrativo afectado por vicio no trascendente: "El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerado como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final, en aspectos importantes (...)"*;

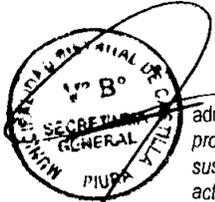
Que, así mismo, el informe de líneas precedentes señala: *"Del análisis del expediente remitido y de los medios probatorios que obran en él se logra acreditar que la Resolución de Gerencia N° 941-2016-GATyR-MDC, de fecha 14 de Julio del presente, ha sido emitida conforme a derecho en la medida que resuelve declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado por la administrada en la medida que no ha adjuntado ningún medio probatorio que desvirtúe los hechos y deslinde de responsabilidad a la administrada. Que, el hecho de que se haya impuesto una medida complementaria que no se encuentra prevista en la norma para el tipo de infracción cometida, no desvirtúa el hecho mismo de la infracción y la sanción que esta amerita; de manera que en base al principio de conservación del acto, la papeleta de multa impuesta al administrado debe mantenerse y hacerse efectiva en la medida que ninguno de los medios probatorios que obran en el expediente desvirtúan la comisión de la infracción sancionada"*;

En ese orden de ideas, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala: *"Que, al haberse acreditado que la resolución materia de impugnación ha sido emitida conforme a ley y que el administrado en su recurso de apelación se limita a exponer los mismos argumentos de su recurso anterior que fue desestimado, sin aportar nueva prueba que desvirtúe la infracción cometida, cabe señalar que sus argumentos carecen de asidero legal y su recurso debe ser declarado improcedente, conforme a ley. Que, respecto al extremo del decomiso de los vehículos (vehículo menor de Placa N° 05186P y una carreta metálica), impuesto como medida complementaria, es preciso señalar que se debe ordenar su devolución inmediata en la medida que ese tipo de medida no estaba prevista para esa infracción"*;

Que, mediante Informe N°844-2016-MDC-GAJ, de fecha 18 de Octubre de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, amplía su informe legal y concluye: *"Se debe emitir una Resolución de Alcaldía donde se declare Improcedente el recurso de apelación presentado por Mavila Hermanos S.A., contra la Resolución de Gerencia N° 941-2016-GATyR-MDC, en la medida que dicha Resolución ha sido emitida conforme a derecho de declarar Infundado el Recurso de Reconsideración contra la Papeleta de Multa N° 205-2015 por prevalecer el acto administrativo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14° de la Ley 27444. Así, mismo, se debe ordenar la devolución inmediata de los vehículos decomisados por no haber sido esa medida complementaria que debió aplicarse en el presente caso. Que, en mérito al artículo 218°, numeral 2, de la Ley 27444 téngase por agotada la vía administrativa"*;

Que, respecto del Recurso de Apelación, el Art. 209°, de la Ley 27444, dice a letra: *"Se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico"*

Que, así mismo, el órgano competente para resolver el presente recurso, como lo señala el Artículo 6°, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, es el Alcalde: *"La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"*. El Artículo 20.6°, refiere: *"Dentro de las atribuciones del Alcalde está dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"*. El Artículo 39°, acota: *"Por resoluciones de alcaldía se resuelve los asuntos administrativos a su cargo"*;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°584-2016-MDC.A.
CASTILLA, 20 de Octubre 2016

Que, en merito a los fundamentos de hecho y derecho, expuesto en líneas anteriores, y con las visas de las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesto por Mavila Hermanos S.A, representada por su Gerente, Sr. Gonzalo Enrique Burgos Vera; contra la Resolución de Gerencia N° 941-2016-GATyR-MDC; toda vez que dicha Resolución ha sido emitida conforme a derecho, al declarar infundado el Recurso de Reconsideración contra la Papeleta de Multa N° 205-2015, por prevalecer el acto administrativo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14° de la Ley 27444, y de conformidad con los fundamentos de hecho y derecho expuesto en la parte considerativa de la Presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONGASE, a la Gerencia de Administración Tributaria, y Subgerencia de Fiscalización, la devolución inmediata de los vehículos decomisados por no haber sido esa medida complementaria que debió aplicarse en el presente caso, y a la Gerencia Municipal, iniciar las acciones administrativas correspondientes, de quienes resulten responsables.

ARTICULO TERCERO.- TENGASE, por agotada la vía administrativa de conformidad a lo dispuesto Art 218° de la Ley 24444, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a las Gerencias, Municipal, Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración Tributaria y Subgerencia de Fiscalización, para sus fines y conocimiento; y al Sr. Gonzalo Enrique Burgos Vera, en representación de Mavila Hermanos S.A., con domicilio procesal en Av. Grau N° 801-Piura.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación la presente Resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Ing. Luis Alberto Ramirez Ramirez
ALCALDE